

OFICIO Nº NC-00075/2025

ANT.: Oficio N° 831/29/2025, de15 de enero de 2025 de la Comisión de Deporte y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa lo solicitado.

Santiago, 17 de enero del 2025

DE: JAIME PIZARRO HERRERA
MINISTRO DEL DEPORTE
MINISTERIO DEL DEPORTE

A: ANDRÉS CELIS MONTT
PRESIDENTE COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por documento del Ant., la Abogada Secretaria de la Comisión de Deportes y Recreación de la H. Cámara de Diputados, Sra. Ximena Inostroza Dragicevic, puso en conocimiento de esta autoridad lo solicitado por esa Comisión, en orden a emitir un pronunciamiento del artículo 5° del proyecto de ley sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, Boletín N°12159-04, en segundo trámite constitucional, cuyo texto se acompaña, particularmente en lo que respecta a las facultades del Ministerio

En relación a la materia, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

- 1.- El Ministerio del Deporte, en diversas instancias de la tramitación del proyecto de ley contenido en el boletín N°12.159-04, ha manifestado su total acuerdo con la idea de que se establezca en Chile una regulación legal que fomente, promocione y proteja las actividades deportivas en el borde costero de nuestro país, en particular, la de aquellos deportes de surcar olas en zonas naturales de rompientes aptas para la práctica de dichos deportes. De igual modo, se han expresado oportunamente durante su tramitación del proyecto, un conjunto de reparos a la formulación de ciertos artículos, que le confieren a esta cartera de Estado, funciones o roles totalmente alejados de su misión institucional y de sus capacidades técnicas.
- 2.- El artículo 5° del proyecto de ley, referido a la Identificación, Evaluación e Inscripción, asigna a esta cartera de Estado la función de propiciar y desarrollar estudios y programas de identificación y de investigación, dirigidos a la conservación de rompientes de olas aptas para la práctica deportiva. Aun cuando en el artículo en comento, la función se encuentra formulada en términos facultativos, por medio de la forma verbal "podrá", a reglón seguido, el artículo 6° del mismo proyecto (De la conservación de las rompientes de las olas), viene a plantear que cualquier actividad, diseño o ejecución de obras que implique intervención o afectación de zonas de rompientes de olas, deberá considerar los señalados informes del Ministerio del Deporte, con lo cual el carácter facultativo de la función establecida en el artículo 5° queda en entredicho. En cualquier caso, la función asignada no se aviene con las funciones asignadas en la ley ni con las capacidades técnicas del Ministerio del Deporte, por lo cual manifestamos nuestra disconformidad con el planteamiento de dicho artículo.
- 3.- Sin perjuicio de lo ya expresado, resulta oportuno manifestar también nuestra disconformidad con los siguientes artículos del proyecto de ley:

- Artículo 4º: Asigna a la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la función de implementar las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes. En opinión de esta cartera de Estado, asignar dicha función a la Armada de Chile, excede ampliamente los marcos legales y reglamentarios ya establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y en el ordenamiento deportivo internacional, para el desarrollo de competiciones deportivas. Se prevé que de aprobarse dicha norma, se generarán conflictos entre normas de difícil solución.
- Artículo 6°.- Además de lo señalado precedentemente, se hace presente que dicho artículo viene a reforzar la idea de atribuir al Ministerio del Deporte el rol de conservación o protección de zonas geográficas del país con rompientes de olas y actuar como un organismo técnico en la materia a través de sus informes, lo cual como ya se señaló, se encuentra fuera de las funciones y capacidades de esta cartera de Estado.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



JAIME PIZARRO HERRERA MINISTRO DEL DEPORTE MINISTERIO DEL DEPORTE

HCC/VPS/HDP

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Oficio 831/29/2025	Digital	<u>Ver</u>		

C.C.: ALEJANDRA ANDREA PUEBLA MARTINEZ - SECRETARIA DEL MINISTRO CLAUDIA MEZA CORNEJO - SECRETARIA DEL GABINETE SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE

JACQUELINE VALDERRAMA ROJAS - SECRETARIA DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DEL DEPORTE

CRISTIANE NUNES VIRGINIO - ENCARGADA DEL ÁREA GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC - ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS - CONGRESO NACIONAL DE CHILE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20477962&hash=a4564



Valparaíso, 15 de enero de 2025

Oficio N°831/29/2025

La COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN, acordó

oficiar a US. con el objeto de solicitar tenga a bien emitir un pronunciamiento del artículo 5° del proyecto de ley sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, boletín N°12159-04, en segundo trámite constitucional, cuyo texto se acompaña, particularmente en lo que respecta a las facultades del Ministerio.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en virtud del referido acuerdo y por orden del **Presidente de la Comisión, diputado Andrés Celis Montt.**

Dios guarde a US.,

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC Abogada Secretaria de la Comisión

AL MINISTRO DEL DEPORTE, SEÑOR JAIME PIZARRO HERRERA

